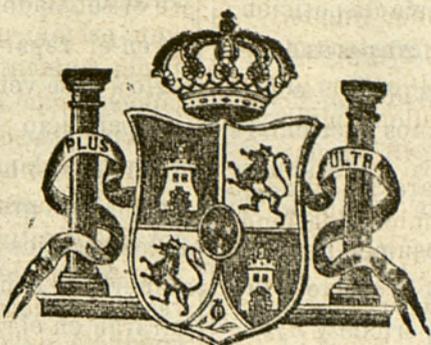


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 156).

GOBIERNO CIVIL.

Circular. — Bagajes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1886-87 anunciadas para los días 1.º y 25 de Mayo último, la Diputación provincial ha acordado que el día 18 del corriente y hora de las doce de la mañana se celebre una tercera subasta para la contratación del servicio de toda la provincia bajo las condiciones que se publicaron en el Boletín de 30 de Marzo último, aumentando á 20000 pesetas el tipo de la misma, y á 1000 el depósito provisional, ó sea el 5 por 100 de dicho tipo.

Asimismo acordó que si pasada la hora referida no se hubiesen presentado licitadores para el servicio de toda la provincia se admitan durante la media hora siguiente pliegos parciales que comprendan uno ó mas cantones, dando la preferencia á los que abracen mayor número en igualdad de tipos, para lo cual habrán de expresar en sus respectivos pliegos la cantidad por que se comprometen á prestar el servicio

en cada canton, teniendo presente que no se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos señalados.

Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento de los que deseen interesarse en dichas subastas, publicando á continuacion la relacion de los cantones existentes en la provincia, y tipos señalados á cada uno de ellos.

Burgos 7 de Junio de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA Y ADELANTADO.

Relacion de los cantones existentes en esta provincia para el servicio de bagajes, y tipo señalado á cada uno de ellos.

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo señalado á cada uno. Pesetas
Aranda de Duero.....	1250
Bahabon.....	900
Barbadillo del Mercado....	175
Belorado.....	80
Briviesca.....	1000
Burgos.....	2550
Castrogeriz.....	200
Cilleruelo de Bezana.....	550
Cogollos.....	800
Cubo.....	650
Cubillo del Campo.....	100
Estepar.....	900
Fuentecen.....	25
Ontomin.....	425
Ontoria del Pinar.....	50
Ornillos del Camino.....	75
La Nuez de Arriba.....	75
Lerma.....	850
Melgar de Fernamental....	225
Miranda de Ebro.....	1000
Moneo.....	575
Moradillo de Roa.....	40
Monasterio de Rodiila.....	700
Oña.....	600
Pancorbo.....	800
Pesadas de Burgos.....	500

Palacios de Benaber.....	50
Pampliega.....	200
Quintanilla Escalada.....	450
Revilla del Campo.....	100
Revilla Vallejera.....	80
Soncillo.....	750
Tuvilla del Agua.....	450
Ubierna.....	450
Valdenoceda.....	600
Villadiego.....	225
Villafranca Montes de Oca.	175
Villarcayo.....	550
Villasana.....	200
Villasante.....	525
Zalduendo.....	100

DELEGACION DE HACIENDA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Circular.

Aprobado por la Excmá. Diputación el repartimiento del cupo de la contribucion territorial correspondiente á los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1886-87, formado por la Administracion de Contribuciones y Rentas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en 27 de Abril último, al tipo de gravámen de 17'371 por 100 sobre la riqueza imponible de los distritos municipales que en el actual año económico contribuyen al 17'50 por 100 y al de 22'806 sobre la de los que tributan al 23, se está en el caso de proceder á la confeccion de los repartimientos individuales de dicha contribucion, á cuyo fin se insertan á continuacion de la presente los cupos que corresponden á los Ayuntamientos, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tenerse presentes las siguientes

Reglas para la formacion del repartimiento.

1.ª Tan luego como los Sres. Alcaldes se enteren de la presente circular, convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial para que sin levantar mano procedan á la formacion del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redaccion del reparto se hallará en un todo ajustada al modelo núm. 1.º que á continuacion se inserta, cuidando de no alterar ni suprimir ninguna de las casillas que aparecen en el mismo, excepto en el caso previsto en la nota del final.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en esta disposicion producirá la devolucion del repartimiento para su debida rectificacion, puesto que de admitirse la modificacion de dicho modelo, redactándose otro con menor número de pliegos podrian defraudarse los intereses del Tesoro en la diferencia del reintegro.

3.ª Las casillas del reparto habrán de llenarse en la forma que indica su epígrafe, debiendo advertir que la numeracion de órden debe ser correlativa, figurando en la segunda los contribuyentes por órden alfabético y estampando á continuacion del nombre del propietario el de la persona encargada de satisfacer la contribucion por residir aquel en otro pueblo, y cuando se trate de contribuyentes por colonia habrá de expresarse despues de su nombre el de la persona, empresa ó corporacion á quien pertenezcan las fincas que lleva en arriendo.

A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribucion que

debe satisfacer, como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas, en el último renglon del reparto y despues del último contribuyente.

4.^a Al estamparse los datos correspondientes á las casillas 5.^a y 6.^a deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales el resultado que arroje el *apéndice* al amillaramiento del presente año en cuanto á las alteraciones de la riqueza de cada contribuyente, quedando prohibido terminantemente aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminucion no resulta justificado en dicho documento.

5.^a Conociéndose el cupo correspondiente á cada localidad, se verificará su distribucion entre los contribuyentes de la misma, señalándoles en la casilla 7.^a, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben contribuir dentro del límite máximo de gravámen de 17'371 por 100, ó sea 16'371 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los distritos que figuran en la Seccion 1.^a, y del 21'806 por 100 de cuota y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los distritos que figuran en la Seccion 2.^a

El señalamiento de cupo hecho á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, y por consiguiente, no podrá, al practicarse su distribucion, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.^a Los Ayuntamientos podrán recargar para atenciones municipales, consignándolo en la casilla 8.^a hasta, el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro, incluyendo además el 2'62 por 100 de premio de cobranza correspondiente á dicho recargo, sin que por ningun concepto puedan exceder de los expresados tipos, y teniendo presente que en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Ayuntamiento la condicion de vecinos del pueblo, hay que establecer dos tantos por 100 diferentes, uno para señalar el con que deban contribuir los vecinos, y otro para el respectivo á los hacendados forasteros, que ha de

ser siempre una quinta parte menor que el de aquellos.

Con el objeto de investigar si se ha cumplido ó no esta disposicion, los contribuyentes forasteros deberán figurar en el reparto á continuacion de los vecinos y con entera separacion de ellos totalizándose separadamente, sin perjuicio de hacer al final el resumen general.

7.^a Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento, si se encontrare conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposicion al público por el término de 8 dias previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamacion, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.^a Oidas y resueltas las reclamaciones presentadas en forma, ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentacion referente al mismo á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia antes del día 8 de Julio próximo, para su exámen, censura y aprobacion, si la mereciese.

9.^a La Administracion no admitirá repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion ó no se halle ajustado á las presentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado por la misma en el repartimiento provincial ó el cupo distribuido con arreglo al expresado, ó al que resulte amillarado por virtud de aumentos habidos durante el año actual.

10. Esto, no obstante, si algun Ayuntamiento resistiere la reforma del reparto porque tuviera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada, y que por lo tanto la individual que señale lleva un gravámen para el Tesoro superior al máximo de 17'371 y 22'806 por 100 respectivamente, deberá en ese caso acompañar al repartimiento, para que pueda serle aceptado, la oportuna reclamacion de agravio, que formulará la misma Corporacion municipal y se sustanciará con sujecion á lo que sobre el par-

ticular previenen las instrucciones vigentes.

Sin embargo, el cupo será siempre el señalado, debiendo constar así en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamacion de agravio.

11. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de contribuyentes que figurarán en el repartimiento de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta Oficina los recibos de talon que sean necesarios, autorizando al propio tiempo á la persona que se presente á recogerlos y firme el oportuno recibo.

Este dato deberá facilitarse á la Administracion del ramo en el término de diez dias á mas tardar.

Reglas para justificacion del repartimiento.

Dicho documento habrá de venir acompañado, sin ninguna excusa ni pretexto, de los que su justificacion exige y se expresan á continuacion:

1.^o Apéndice al amillaramiento, para cuya formacion habrán sido de absoluta necesidad las cédulas adicionales que para el alta ó baja deben haber presentado los contribuyentes, justificadas con escritura ó testimonio fehaciente expresivo de haber inscrito las fincas ó bienes transmitidos en el Registro de la propiedad del partido judicial donde radiquen las fincas ú ofrezcan la utilidad.

Queda terminantemente prohibido, bajo las responsabilidades del Reglamento de amillaramientos y del Código penal, introducir alteracion en la riqueza individual que no venga justificada en el apéndice con el número señalado á la propiedad en el libro de la clase á que corresponda por el Registrador del partido.

Las altas ó bajas que no procedan de herencias ó contratos de compra-venta, se justificarán en el apéndice con las referencias de que tratan los Reglamentos de 10 de Diciembre de 1878 y 19 de Diciembre de 1847.

Todo lo que con respecto á apéndices queda dicho, será sustituido por un certificado de no haber sufrido alteracion la riqueza individual en el período que en cada caso debiera abrazar el apéndice, cuando efectivamente, lo cual no es fácil, no haya ocurrido movimiento en la propiedad.

2.^o Certificacion de referencia al acta de la sesion en que fué acordada la imposicion del recargo municipal, expresando cuál sea este, ó en caso contrario, certificado del acuerdo negativo.

3.^o Certificacion de haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuántas y cuáles son, ó de no haberse producido ninguna.

4.^o Certificacion expresiva de la aprobacion del reparto, en la cual se hará constar que á su formacion han concurrido todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

5.^o Certificacion justificativa del número de colonias agrícolas que tributen como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, especificando la fecha de la Real orden en que se otorgó el privilegio y la en que caduca.

6.^o Relacion de las fincas exentas perpétua y temporalmente de tributacion con arreglo á la Real orden de 17 de Setiembre de 1852.

7.^o Relacion de las fincas del Estado cuya contribucion satisface la Hacienda pública, y en la cual habrá de detallarse precisamente la Corporacion de que procede la finca, nombre del término en que radica, su cabida y calidad, deslinde, riqueza líquida que representa y nombre del arrendatario.

8.^o Relacion nominal y por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes por el concepto de Territorial, residan ó no en el distrito.

9.^o Resumen de la riqueza clasificada por conceptos, con expresion del número de propietarios y colonos.

10. Resumen del número de contribuyentes por categorías.

Las relaciones y resúmenes que como datos estadísticos se acompañen al reparto, en cumplimiento de las prevenciones anteriores, comprenderán el total de cuota y recargos.

11. Dos listas cobratorias en pliegos separados é impresos al efecto, una de los contribuyentes del distrito y otra donde se comprenderán solamente las cuotas de contribucion que satisface la Hacienda, ajustadas al modelo número 2. Dichos documentos habrán de estar enteramente conformes en las cantidades parciales y suma total con las figuradas en el original y copia del repartimiento y con las matrices de los recibos ta-

SECCION 1.^a

Repartimiento de las 628.288 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1886-87 por el 17'371 por 100 de las 3.616.886 de riqueza imponible correspondiente á los 101 distritos municipales que á continuacion se expresan.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo para el Tesoro al 17'371 por 100, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion
	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	11537	2004
Acinas.....	15210	2642
Aforados de Moneo.....	18580	3228
Aldeas de Medina.....	66800	11604
Altable.....	24184	4201
Amaya.....	24109	4188
Aranda de Duero.....	344692	59876
Arauzo de Salce.....	14319	2487
Arenillas de Villadiego..	27819	4832
Arlanzon.....	20703	3596
Atapuerca.....	34057	5916
Bahabon.....	19219	3339
Bañuelos del Rudron....	4826	838
Barbadillo de Herreros..	16076	2793
Barrios de Bureba.....	20662	3589
Barrios de Villadiego....	10481	1821
Belbimbre.....	13221	2297
Berlangas.....	17887	3107
Berzosa de Bureba.....	22556	3918
Bohada de Roa.....	24612	4275
Bocos.....	7393	1284
Buniel ó V. de Buniel....	22235	3862
Burgos.....	1075237	186779
Busto de Bureba.....	43123	7491
Campillo de Aranda.....	43839	7615
Campolara.....	8585	1491
Cantabrana.....	8560	1487
Carcedo de Bureba.....	15514	2695
Cardeñuela Riopico.....	18478	3210
Carrias.....	14388	2499
Cascajares de la Sierra..	5813	1010
Castildelgado.....	15572	2705
Castil de Peones.....	19681	3419
Castrillo Matajudios....	3111	540
Castrillo de la Reina....	26375	4582
Castrovido.....	11083	1925
Cayuela.....	19850	3448
Coculina.....	27000	4690
Cornudilla.....	9181	1595
Cubo de Bureba.....	33569	5831
Cueva Cardiel.....	16223	2818
Eterna.....	8450	1468
Grijalva.....	20601	3579
Gumiel de Izan.....	136560	23722
Haza.....	23335	4054
Jaramillo Quemado.....	7464	1297
La Molina de Ubierna....	16957	2946
Mambrilla de Castrejon..	41130	7145
Mazueta.....	14283	2481
Mecerreyes.....	18776	3262
Melgar de Fernamental..	143513	24930
Milagros.....	31139	5409
Moncalvillo.....	10534	1830
Navas de Bureba.....	8443	1467
Oña.....	37381	6493
Padrones de Bureba.....	6199	1077
Palazuelos de la Sierra...	12434	2160
Pino de Bureba.....	10223	1776
Quemada.....	17033	2959
Quintanaelez.....	18808	3267
Quintanalara.....	5444	946
Quintanalaranco.....	27651	4803
Quintanaortuño.....	19364	3364
Quintana de Valdelucio..	54211	9417
Quintanavides.....	22921	3982
Quintanillabon.....	6884	1196
Quintanilla Sobresierra..	18773	3261
Rabé de las Calzadas....	19336	3359
Retuerta.....	15804	2745
Rojas.....	24619	4277
Rucandio.....	8045	1397
San Mamés de Burgos....	11638	2022
San Martin de Rubiales..	89405	15530
San Quirce Riopisuerga..	20955	3640
Solas de Bureba.....	11363	1974
Sotresgudo.....	29002	5038
Susinos.....	13189	2291
Tablada del Rudron.....	8890	1544

Tapia.....	12888	2239
Tardajos.....	44911	7801
Terminon.....	6781	1178
Tuvilla del Lago.....	14815	2573
Valcavado de Roa.....	15870	2757
Vallarta de Bureba.....	27485	4774
Valle de Zamanzas.....	15728	2732
Valluércanes.....	45192	7850
Vileña.....	12467	2166
Villadiego.....	56519	9818
Villalvilla de Burgos....	14280	2481
Villalvilla de Villadiego..	16034	2785
Villalvos.....	4354	756
Villamartin de Villadi.º	12971	2253
Villamayor de Treviño...	17676	3070
Villanueva de Gumiel...	10641	1848
Villaquirán de la Puebla.	2126	369
Villarcastro.....	25483	4427
Villasur de Herreros....	14848	2579
Villayuda ó la Ventilla..	10763	1870
Villoruevo.....	9697	1684
Villovela.....	29607	5143
Zumel.....	8633	1500
Total.....	3616886	628288

Burgos 22 de Mayo de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

SECCION 2.^a

Repartimiento de las 2.176.376 pesetas de contribucion que corresponde satisfacer en 1886-87 por el 22'806 por 100 de las 9.543.063 de riqueza imponible correspondiente á los 410 distritos municipales que á continuacion se expresan.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo para el Tesoro al 22'806 por 100, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion
	Pesetas.	Pesetas.
Acedillo.....	15540	3544
Adrada de Haza.....	17579	4009
Agés.....	14814	3378
Aguas Cándidas.....	12095	2758
Aguilar de Bureba.....	12759	2910
Alcocero.....	10555	2407
Alfoz de Bricia.....	16873	3848
Alfoz de Santa Gadea....	7468	1703
Alvillos.....	18244	4161
Ameyugo.....	26862	6126
Anguix.....	25229	5754
Añastro.....	11218	2558
Arandilla.....	16333	3725
Arauzo de Miel.....	25277	5765
Arcos.....	44340	10112
Arenillas de Riopisuerga.	36898	8415
Arroya.....	10136	2312
Arroyal.....	16313	3720
Abellanosa de Muño....	21601	4926
Abellanosa del Páramo..	14096	3215
Ayuelas.....	17346	3956
Baños de Valdearados...	22584	5151
Bañuelos de Bureba....	13755	3137
Barbadillo del Mercado..	17994	4104
Barbadillo del Pez.....	10658	2431
Barcina de los Montes...	17598	4013
Barrio de Muño.....	9110	2078
Barrio de San Felices...	23051	5257
Barrios de Colina.....	18725	4270
Basconillos del Tozo....	35086	8002
Bascuñana.....	9822	2240
Belorado.....	105889	24149
Bentretea.....	4955	1130
Berberana.....	11125	2537
Bozóc.....	19128	4362
Brazacorta.....	13235	3018
Briviesca.....	143198	32658
Bugedo.....	17879	4077
Cabañes de Esgueva....	16353	3729
Cabezón de la Sierra....	7424	1693
Cabia.....	24583	5606
Caleruega.....	16202	3695
Cameno.....	10882	2482
Canicosa.....	8606	1963
Cañizar de los Ajos....	9218	2102
Carazo.....	11118	2536
Carcedo de Burgos.....	12760	2910
Cardeñadizo.....	11673	2662

Cardeñajimeno.....	11758	2681
Cascajares de Bureba....	13208	3012
Castellanos de Castro...	7272	1658
Castil de Carrias.....	6854	1563
Castil de Lences.....	7000	1596
Castrillo de Murcia.....	17689	4034
Castrillo de Riopisuerga..	11272	2572
Castrillo Solarana.....	9443	2154
Castrillo del Val.....	15880	3622
Castrillo de la Vega....	36567	8333
Castrogeriz.....	156610	35716
Castromorca.....	18381	4192
Cebrecos.....	5525	1260
Celada del Camino.....	19059	4347
Celadilla Sotobrin.....	15199	3466
Cerezo de Riotiron.....	76463	17438
Cernégula.....	5976	1363
Cerraton de Juarros....	12186	2779
Ciardoncha.....	15089	3441
Cillaperlata.....	8279	1888
Cilleruelo de Abajo.....	20170	4600
Cilleruelo de Arriba....	13087	2985
Ciruelos de Cervera....	7952	1814
Citores del Páramo.....	6381	1455
Covarrubias.....	41515	9468
Cogollos.....	16549	3774
Condado de Treviño....	134045	30570
Contreras.....	13718	3129
Coruña del Conde.....	17418	3972
Cubillo del Campo.....	8420	1920
Cubillos del Rojo.....	7769	1772
Cuevas de Amaya.....	11230	2561
Cueva de Juarros.....	7784	1775
Cuevas de San Clemente..	8795	2006
Encío.....	19295	4400
Escalada.....	5234	1194
Espinosa del Camino....	11691	2666
Espinosa de Cervera....	11158	2545
Espinosa de los Monteros.	91214	20802
Estepar.....	11058	2522
Fontioso.....	13677	3119
Frandovinez.....	38494	8779
Fresneda de la Sierra...	12363	2819
Fresneña.....	19212	4381
Fresnillo de las Dueñas..	22271	5079
Fresno de Riotiron.....	20987	4786
Fresno de Rodilla.....	9839	2244
Frias.....	47231	10771
Fuentebureba.....	19910	4541
Fuentecen.....	69036	15744
Fuentelcesped.....	53562	12215
Fuentelisendro.....	29193	6658
Fuentemolinos.....	13485	3075
Fuentenebro.....	35710	8144
Fuentespina.....	42259	9668
Galarde.....	5349	1220
Galbarros.....	4817	1099
Gamonal.....	13099	2987
Garganchon.....	7091	1617
Gredilla la Polera.....	17586	4011
Gredilla de Sedano.....	6878	1569
Grisaleña.....	16827	3838
Guadilla de Villamar...	13075	2982
Gumiel del Mercado....	116758	26628
Guzman.....	34378	7840
Hermosilla.....	10343	2359
Hinestrosa.....	19440	4433
Hinojar del Rey.....	7768	1772
Hontangas.....	20122	4589
Hormaza.....	13523	3084
Hortigüela.....	11720	2673
Hoyales de Roa.....	35617	8123
Hoyuelos de la Sierra...	2602	593
Huércemes.....	31779	7248
Huerta de Rey.....	29515	6731
Ibeas de Juarros.....	13820	3152
Ibrillos.....	15806	3605
Iglesias.....	27501	6272
Isar.....	17667	4029
Itero del Castillo.....	18259	4164
Jaramillo de la Fuente...	6526	1488
Junta de la Cerca.....	24254	5531
Junta de Oteo.....	50918	11612
Junta de Puentedey....	9894	2256
Junta de Rio de Losa....	11498	2622
Junta de San Martin....	25299	5770
Junta de Traslaloma....	43527	9927
Junta de Villalva de Losa.	24842	5665
Jurisdiccion de Lara....	11231	2561
Jurisdic. de San Zadornil.	10230	2333
La Aguilera.....	41479	9460
La Cueva de Roa.....	19802	4516
La Gallega.....	8232	1877

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general de la Deuda pública ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta el fin de Agosto del presente año se reciban por esta Delegacion de Hacienda los de las expresadas deudas del 4 por 100 interior y exterior y 2 por 100 amortizable exterior, y sin limitacion de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, debiendo advertirse que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Lo que en virtud de orden de la Direccion general de la Deuda pública se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 2 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, J. Gabaldon Cisneros.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

D. Eliodoro de Astorza y Girones, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la riqueza territorial de esta Capital,

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza formado para el próximo año económico de 1886-87, he acordado se exponga al público en la Secretaría de esta Comision por término de ocho dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones que ha sufrido la propiedad y produzcan las reclamaciones que crean procedentes.

Burgos 4 de Junio de 1886.—Eliodoro de Astorza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta Ciudad, en la causa que ins-

truye en virtud de denuncia presentada por D. Pedro Rampa Albrici, sobre estafa, contra D. Pedro Domingo Cima y Valiente, de 45 años de edad, soltero y de oficio jardinero, domiciliado últimamente en Santander, se cita al D. Pedro Domingo Cima, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde que esta cédula se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de oírle acerca del hecho de autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 1.º de Junio de 1886.—El Escribano, Nicolás Lopez.

Sedano.

D. Agustin de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia y de instruccion del Juzgado de primera instancia de la villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que restablecido este Juzgado por Real decreto de 29 de Abril último en la misma forma y con los mismos pueblos que le constituían al ser suprimido en 19 de Agosto de 1885, ha quedado instalado y empezado á funcionar en el dia 29 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los tribunales, autoridades y funcionarios, y del público en general.

Dado en Sedano á 1.º de Junio de 1886.—Agustin de Bárcena y Jimeno.—Por su mandado, Martin Santa Maria, Secretario interino.

EDICTO.

D. Juan Martin Rubio, Comandante graduado, Teniente del Batallon Reserva de Vitoria, número 135, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado Julian Llano Vetoqui por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 dias comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, pues de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Vitoria 26 de Mayo de 1886.—Juan Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Frias.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año

económico de 1886-87 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los dias 13 y 20 de Junio, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Frias 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Cesáreo Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Melgar de Fernamental para los dias 13 y 20, de diez á doce de la mañana, respecto de los artículos de carnes, aguardientes, alcohol y licores, pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas, carbon vegetal y vinos y vinagres de todas clases, á la venta libre.

El de Belorado para el dia 13, á las once de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á venta libre.

El de Valle de Tobalina para el dia 9, á la una de la tarde, respecto de los artículos de consumo.

El de Lá Vid de Bureba para el dia 13, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle Arco del Pilar, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **repartimiento y lista cobratoria** de la contribucion territorial y pecuaria que han de servir para el año económico de 1886-87. Tambien se halla el reparto de consumos y cereales, con todos los documentos necesarios.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos.

Repartos de territorial.

Tablas ajustadas para la formacion de los de 1886-87, con el recargo municipal sobre las cuotas de los vecinos y forasteros, hechas con arreglo á los nuevos tipos señalados á los pueblos de esta provincia de la 1.ª y 2.ª seccion.—Precio *una peseta*.

Los pedidos acompañando su importe se harán á D. Pedro Hernandez y Saiz, en la Agencia de negocios del Sr. Lasso de la Vega, Plaza Mayor, núm. 45, Burgos.

EMPRESA ARRENDATARIA DE CONSUMOS.

AL PÚBLICO.

Habiéndose encargado esta Empresa en el dia 23 del actual del cobro del impuesto de Consumos, la misma llama por el presente á todos los que posean ganados de cerda, vacuno, lanar y cabrío en grande ó pequeña escala dentro ó fuera del casco de la Capital, para que en el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en estas oficinas situadas en el Fielato central, de diez á tres de la tarde, á registrar sus respectivos ganados, presentando la relacion jurada que preceptua el art. 70 de la Instruccion vigente de Consumos; de lo contrario y pasado dicho término sin haberlo verificado, incurrirán en la responsabilidad que marca la referida Instruccion.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Mayo de 1886.—El Administrador, Roman Urrutia.

CONSULTA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,

MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta: de 11 de la mañana á 2 de la tarde.

Calle de Cantarranas, núm. 23, Burgos. 19

ISIDRO PLAZA

sucesor

DE M. PLAZA É HIJO.

Isla, 5, Burgos.

Se encarga de la compra y venta de toda clase de papel del Estado y de obligaciones del Ferrocarril del Norte de España, mediante una módica comision.

Desde el dia de hoy toma sin descuento los cupones de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, vencimiento 1.º de Julio de 1886, y se descuentan desde el 7 de Junio con 1/2 por 100 los cupones del 4 por 100 perpetuo y amortizable.

Hoy paga las monedas de oro á los precios siguientes:

Centenes de Isabel 2.ª á 104 reales.

Idem de Alfonso á 101 reales.

Onzas á 527 reales.

Ochentines á 81 reales.

El oro en baja. 5-8